

Resolución Jefatural

N° 075-2024-GRM/ORA-ORH
FECHA: 02 DE JULIO DEL 2024

VISTOS:

El Expediente PAD N° 062-2023 Informe de Precalificación N° 071-2023-GRM/ORA-ORH-STPAD de fecha 19 de Setiembre del 2023, expedido por la Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, Resolución General Regional N°151-2023-MOQ/GGR.GRI de fecha 25 de Setiembre del 2023 y la Carta N°320-2023-GRM/GRI-SEP, la misma que inicia procedimiento Administrativo Disciplinario –PAD; el Informe N°169-2024-GRM/GGR-GRI-OIPAD de fecha 03 de Abril del 2024 y el Informe N°0907-2024-GRM/GRI-SEP de fecha 22 de abril del 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante, con la Ley N° 27867 y sus modificatorias por Ley N° 27902, Ley N° 28926 y Ley N° 28968, que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su Artículo 2° que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia". Así mismo, el artículo 44° de la ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme Ley;

Que, mediante Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N 040-2014-PCM, señalan que el nuevo régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecido por dichas normas, se encuentran vigente a partir del 14 de setiembre del 2014 y es de aplicación a los servidores contratados bajo los regimenes 276, 728, 1057-CAS, así como a otras formas de contratación de servicios de personal en articulación a lo dispuesto en el artículo 4° del CEFP. Los procedimientos disciplinarios que se instauran a partir del 14 de setiembre del 2014 sobre faltas cometidas en fechas anteriores (hasta el 13 de setiembre de 2014) se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponda en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, en adelante "la Directiva" establece en su numeral 6.3 que los procesos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento; en tal sentido, de conformidad con la décima Disposición Complementaria de la Ley del Servicio Civil se establece que, a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del Servicio Civil;

Que, en el Artículo 91° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil se expone que "Los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente Ley. La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor";

Que, en el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en el Artículo III del Título Preliminar establece que ésta ley comprende a todos los



Resolución Jefatural

N° 075-2024-GRM/ORA-ORH
FECHA: 02 DE JULIO DEL 2024

servidores civiles que brindan servicios en toda entidad del Estado, independientemente de su nivel de gobierno y del régimen en el que se encuentren. En esa línea el artículo 91° del Reglamento en mención dispone que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores Civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia;

Que, el Artículo 88° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil en concordancia con el Artículo 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que, las sanciones por las faltas disciplinarias pueden ser: a) Amonestación verbal o escrita, b) Suspensión sin goce de remuneración desde un día hasta por doce (12) meses y c) Destitución;

Que, el Artículo 115° del Decreto Supremo 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil establece "La resolución del órgano sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria pone fin a la instancia. Dicha resolución debe encontrarse motivada y debe ser notificada al servidor civil a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida. Si la resolución determina la inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria, también deberá disponer la reincorporación del servidor civil al ejercicio de sus funciones, en caso se le hubiera aplicado alguna medida provisional. El acto que pone fin al procedimiento disciplinario en primera instancia debe contener, al menos: a) La referencia a la falta incurrida, lo cual incluye la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida. b) La sanción impuesta. c) El plazo para impugnar. d) La autoridad que resuelve el recurso de apelación";

Que, en vista de las disposiciones antes señaladas, se motiva el contenido del presente acto de sanción en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

1. Que, con Informe N° 32-2023-JLPDC-GRM/GRI-SEP-SFL de fecha 19 de Mayo del 2023, emitido por el Abog. José Luis Pino del Castillo, con asunto Determinación de Responsabilidades Administrativas por Faltas en la Ejecución del Avance Físico y Financiero – Línea de Corte 2022, por el cual se concluye textualmente lo siguiente: a) No se realizó la entrega de cargo según la información encontrada. b) Se tiene avance físico del 35% correspondiente a la elaboración del componente 01, Capacitación y Asistencia Pedagógica. c) Se suspendieron las labores tanto del Responsable e Inspector del Expediente Técnico, debido al cierre del año fiscal 2022. d) El desarrollo de los componentes 02, 03 y 04, técnicamente se vieron rezagados, porque enfocaron al equipo técnico en la elaboración del componente 01 del proyecto. e) Según este informe se debe indicar la distribución de los trabajos, la programación de la elaboración del Expediente Técnico (diagrama de Gantt), fue mal realizada debido a que señala trabajos paralelos sin haber culminado los trabajos previos, además de no considerar la opinión de las entidades involucradas las cuales tienen plazos para dar opinión sobre un documento. f) La atención de los requerimientos por parte de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales tardan en ser atendidos y como antecedente para una posible ampliación de plazo. g) El proyecto cuenta con recursos financieros que permitan la continuidad de las actividades para la elaboración del



Resolución Jefatural

N° 075-2024-GRM/ORA-ORH
FECHA: 02 DE JULIO DEL 2024

expediente técnico, esto corresponde al saldo de S/. 75.504.17 soles. Recomendando además que estando señaladas las presuntas irregularidades en el proyecto estas califican como faltas disciplinarias (Negligencia en el desempeño de funciones), establecidos en el inc. D) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, y sugiere remita el Expediente a la Oficina de Recursos Humanos para el deslinde de responsabilidades a través de la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios – PAD. Siendo dicho documento remitido hacia la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, por el Abog. Juan Zenón Flores Velásquez - Responsable de Saneamiento Físico Legal a través del Informe N° 031-2023-GRM/GRI/SGEP-ASFL.JZJV ello en fecha 23 de Mayo del 2023.

2. Con Memorandum N° 213-2023-GM/GGR-GRI, remitido en fecha 20 de Febrero del 2023, por el Ing. Franz Diego 2. Flores Flores - Gerente Regional de Infraestructura, sobre el registro de seguimiento a la ejecución de las Inversiones F-12, se comunica observaciones detectadas en dicha documentación para su pronta corrección. Siendo dicho documento derivado con Memorandum Circular N° 019-2023-GRM/GRI-SEP-AED-ARM, de fecha 21 de Febrero del 2023, del Coordinador Responsable del área de Estudios Definitivos, hacia los responsables de los proyectos a fin que se proceda a la subsanación - Formato 12B Enero 2023.
3. Con Informe N° 021-2023-GRM/GRI-SEP-JARB-ET, de fecha 22 de Febrero del 2023. emitido por el Arq. Juan Rueda Berlanga - Responsable de Proyecto, se remite hacia el Coordinador Responsable del área de Estudios Definitivos. Subsanación de Formato 12B para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES DEL NIVEL PRIMARIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LAS PROVINCIAS GENERAL SANCHEZ CERRO, MARISCAL NIETO Y ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", indicando lo siguiente: Según Plan de Trabajo aprobado con RGR 208-2022-GR.MOQ/GGR-GRI de fecha 27/10/2022, la elaboración del Expediente Técnico es de 60 días calendario, programando su inicio para el 01/11/2022 y culminación el 30/12/2022. No se cumplió con el plazo establecido, debido a la falta de asignación presupuestal por lo que solo se cumplió el 35% de avance físico del proyecto. Durante los días 31/12/2022 hasta el 31/01/2023 el proyecto se encontró en etapa de paralización, por lo que no se generó trámite y/o acción alguna sobre el mismo. Con fecha 01 febrero 2023, se me designa como responsable técnico del proyecto. Según documento de la referencia 2. el proyecto requiere actualización en su formato 12B mes de enero, respecto a fecha actualizada de culminación de expediente técnico. Cabe indicar que el proyecto al encontrarse en paralización en el mes de Enero, no generó acción alguna para su continuidad, razón por la cual no se realizó la actualización de fechas de culminación en el Formato 12B mes de enero. El responsable técnico en el mes de febrero ha iniciado acciones para apertura de meta y ampliación de Plazo del Proyecto.
4. Con Informe N° 047-2023-GRM/GRI-SEP-JARB-ET, de fecha 15 de Marzo del 2023, emitido por el Arq. Juan Rueda Berlanga Responsable Técnico, por el cual se remite información para control situacional de Proyectos, correspondiente al Expediente Técnico del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES DEL NIVEL PRIMARIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LAS PROVINCIAS GENERAL SANCHEZ CERRO, MARISCAL NIETO Y ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA".
5. Con Informe N 32-2023-JLPDC-GRM/GRI-SEP-SFL de fecha 19 de Mayo del 2023, emitido por el Abog. José Luis Pino del Castillo, con asunto Determinación de Responsabilidades Administrativas por Faltas en la Ejecución del Avance Físico y Financiero-Línea de Corte 2022, informe en el cual se concluye textualmente lo siguiente: a) No se realizó la entrega de cargo según la información encontrada. b) Se tiene avance físico del 35% correspondiente a la elaboración del componente 01, Capacitación y Asistencia Pedagógica. c) Se suspendieron las labores tanto del Responsable e Inspector del Expediente Técnico, debido al cierre del año



Resolución Jefatural

N° 075-2024-GRM/ORA-ORH
FECHA: 02 DE JULIO DEL 2024

fiscal 2022. d) El desarrollo de los componentes 02, 03 y 04, técnicamente se vieron rezagados, porque enfocaron al equipo técnico en la elaboración del componente 01 del proyecto. e) Según este informe se debe indicar la distribución de los trabajos, la programación de la elaboración del Expediente Técnico (diagrama de Gantt), fue mal realizada debido a que señala trabajos paralelos sin haber culminado los trabajos previos, además de no considerar la opinión de las entidades involucradas las cuales tienen plazos para dar opinión sobre un documento. f) La atención de los requerimientos por parte de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales tardan en ser atendidos y como antecedente para una posible ampliación de plazo. g) El proyecto cuenta con recursos financieros que permitan la continuidad de las actividades para la elaboración del expediente técnico, esto corresponde al saldo de S/. 75,504.17 soles. Recomendando además que estando señaladas las presuntas irregularidades en el proyecto estas califican como faltas disciplinarias (Negligencia en el desempeño de funciones), establecidos en el inc. D) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, y sugiere remita el Expediente a la Oficina de Recursos Humanos para el deslinde de responsabilidades a través de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios-PAD. Siendo dicho documento remitido hacia la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, por el Abog. Juan Zenón Flores Velásquez - Responsable de Saneamiento Físico Legal a través del informe N° 031-2023-GRM/GRI/SGEP-ASFL.JZJV ello en fecha 23 de Mayo del 2023.

6. Con Informe N° 1096-2023-GRM/GRI-SEP, de fecha 23 de Mayo del 2023, emitido por el Ing. Hernando Eddie Delgadillo Luque-Sub Gerente de Estudios de Proyectos, dirigido a la Oficina de Recursos Humanos, se informa con respecto a presuntas irregularidades del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES DEL NIVEL PRIMARIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LAS PROVINCIAS GENERAL SANCHEZ CERRO, MARISCAL NIETO Y ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA". Siendo dicho documento remitido a través del proveído de fecha 24 de Mayo del 2023, por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, hacia la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que se inicie deslinde de responsabilidad.
7. Mediante Informe de Precalificación N° 071-2023-GRM/ORA-ORH/STPAD, de fecha 19 de Septiembre del 2023, 7 remitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, se recomienda INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra de los servidores ELVIS RIDER CORDOVA NINA, en su calidad de Sub Gerente de Estudios y Proyectos y VLADIMIR LAURA QUISPE, en su calidad de Coordinador Responsable del Área de Estudios Definitivos de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, por haber incurrido en la falta administrativa establecida en el inciso d) del artículo 85° de la ley N° 30057, Ley del servicio civil.
8. Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 151-2023-MOQ/GGR.GRI de fecha 25 de Setiembre del 2023, se resuelve INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el servidor ELVIS RIDER CORDOVA NINA, en calidad de Sub Gerente de Estudios y Proyectos por incurrir presuntamente en la falta contemplada en el inciso d) del artículo 85 de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo. Notificándose dicho acto a través de la Constancia de Notificación de fecha 13 de Octubre del 2023.
9. Que, mediante la CARTA N° 320-2023-GRM/GRI-SEP de fecha 03 de octubre del 2023, se resuelve INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el servidor VLADIMIR LAURA QUISPE, en calidad de Especialista Técnico Profesional – Coordinador Responsable de Estudios Definitivos por incurrir presuntamente en la falta contemplada en el inciso d) del artículo 85 de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo. Notificándose dicho acto a través de la Constancia de Notificación de fecha 13 de Octubre del 2023.



Resolución Jefatural

N° 075-2024-GRM/ORA-ORH
FECHA: 02 DE JULIO DEL 2024

10. Que, mediante Informe N°169-2024-GRM/GGR-GRI-OIPAD de fecha 03 de abril del 2024, se resuelve DECLARAR NO HA LUGAR A LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN al no haberse acreditado fehacientemente la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria, por carecer de sustento legal, y haberse vulnerado el principio constitucional de presunción de Inocencia y el principio procesal administrativo del debido procedimiento y por ende se DISPONGA EL ARCHIVO DEFINITIVO del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario signado con Expediente N° 062-2023, seguido en contra del servidor ELVIS RIDER CORDOVA NINA, por la falta administrativa disciplinaria contemplada en el Literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Notificándose dicho acto a través de la Constancia de Notificación de fecha 03 de mayo del 2024.
11. Que, mediante Informe N°907-2024-GRM/GRI-SEP de fecha 22 de abril del 2024, QUE RECOMIENDA al Órgano Sancionador IMPONER la sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DESDE UN (01) DÍA HASTA POR DOCE (12) MESES, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con lo establecido en el artículo 102° de su Reglamento. Notificándose dicho acto a través de la Constancia de Notificación de fecha 03 de mayo del 2024.

II. LA IDENTIFICACION DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.

- 1.- Que, a través del Informe de Precalificación, así como de la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario al Servidor **ELVIS RIDER CORDOVA NINA**, en su calidad de Sub Gerente de Estudios y Proyectos, es presuntamente responsable, al haber transgredido lo dispuesto:

El primer párrafo del artículo 91 del Reglamento de la Ley N° 30057 –Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.

Constituyen faltas de carácter administrativo “Toda acción u omisión voluntaria o no que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores”. Para lo cual se encuentran escritas en el artículo 85° de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento de acuerdo a la directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC – Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil en su Item 8.

De acuerdo a los hechos descritos, al servidor **ELVIS RIDER CORDOVA NINA**, en su calidad de Sub Gerente de Estudios y Proyectos, en el ejercicio de sus funciones se le atribuye no haber cumplido con diligencia sus funciones al haber omitido dirigir, supervisar, evaluar y controlar eficientemente las actividades propias de la Sub Gerencia de Estudios, así como también omitió inspeccionar y evaluar periódicamente el desarrollo del proyecto programado - Plan de Trabajo para elaboración de Expediente Técnico “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES DEL NIVEL PRIMARIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LAS PROVINCIAS GENERAL SANCHEZ CERRO, MARISCAL NIETO Y ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA**”, puesto que pese a tener pleno conocimiento de la existencia del Plan de Trabajo para elaboración de Expediente Técnico en mención, no se verificó la correcta ejecución de dicho plan de trabajo, permitiendo que venza el plazo de ejecución de 60 días calendario aprobado y no habiéndose tramitado la ampliación de plazo respectiva, en consecuencia, no se veló por la ejecución de manera eficiente del plan de trabajo en mención. Del mismo modo, actuó de manera negligente en el desempeño de su cargo como jefe inmediato del servidor Vladimir Laura Quispe, quien no habría realizado la entrega de cargo del trabajo pendiente – Elaboración del Expediente Técnico



Resolución Jefatural

N° 075-2024-GRM/ORA-ORH
FECHA: 02 DE JULIO DEL 2024

“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES DEL NIVEL PRIMARIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LAS PROVINCIAS GENERAL SANCHEZ CERRO, MARISCAL NIETO Y ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA” con CUI N° 2563807, y por ende debió requerir la entrega de dicha información, más aún, teniendo en consideración que el coordinador Responsable del Área de Estudios Definitivos, es responsable de verificar la información presentada por todos los proyectistas de dicha sub gerencia, por consiguiente, actuase como responsable de proyecto o como coordinador responsable del área de estudios definitivos, debía necesariamente hacer entrega de dicha información y/o documentación, por lo que el actuar del Sub Gerente ha sido negligente en el cumplimiento de sus funciones; bajo ese entender, nos encontramos ante un acto de negligencia, entendiéndose básicamente como tal al omitirse la diligencia exigible al profesional en el desempeño de su actividad en el ejercicio del cargo, incurriendo así presuntamente en falta de carácter disciplinaria configurada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil:

“Artículo 85°. - Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...)

d) La negligencia en el desempeño de sus funciones.

Cabe precisar que para la comisión de esta falta debe tenerse en consideración los argumentos de la Resolución de Sala Plena N.° 001-2019-SERVIR/TSC, numeral 31, en el que se estableció como precedente vinculante que: Este Tribunal del Servicio Civil considera que en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal. Asimismo, resulta pertinente invocar lo establecido en el numeral 29 de la Resolución en mención que sobre la negligencia en el desempeño de las funciones señala que es “la manera descuidada, inoportuna, defectuosa, insuficiente, sin dedicación, sin interés, con ausencia de esmero y dedicación, en que un servidor público realiza las funciones que le corresponden realizar en el marco de las normas internas de la entidad en la prestación de servicios; los cuales tienen como fin último colaborar con el logro de los objetivos de la institución”.

Bajo dicho contexto, resulta conveniente resaltar que el presente caso el actuar del servidor **ELVIS RIDER CORDOVA NINA**, en su calidad de Sub Gerente de Estudios y Proyectos, se considera negligente al haberse incumplido con sus funciones contenidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF institucional), aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 313-20003-GR/MOQ de fecha 20 de Junio del 2003, el mismo que en el Anexo 01 Hoja de Especificaciones del Cargo (Pag. 17), en la Identificación del Cargo consigna “Director Prog. Sectorial II” “Sub Ger. De Estudios” en referencia al Sub Gerente de Estudios y Proyectos, consignándose en el numeral 4 Funciones Específicas: 1. Dirigir, supervisar, evaluar y controlar las actividades de la Sub Gerencia de Estudios. 2. Inspeccionar y evaluar periódicamente el desarrollo de los proyectos programados y velar para que éstos se ejecuten de acuerdo a los reglamentos y normatividad legal vigente. Asimismo, se habría incumplido sus funciones contenidas en el ROF Institucional, aprobado con Ordenanza Regional N° 011-2021-CR/GRM de fecha 27 de Agosto del 2021, el mismo que de manera específica en su **acápito 08.2.1 SUBGERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS**, Artículo 86° Son funciones de la Subgerencia de Estudios y Proyectos: (...). **8) Controlar, supervisar, evaluar y velar por la correcta elaboración de los estudios de Pre inversión, Inversión y adicionalmente las fichas técnicas de inversión (IOARR), asegurando que cumplan las condiciones de calidad y eficiencia, acorde a las normas técnicas legales vigentes, en coordinación con el sector.**



- 2.- Que, a través del Informe de Precalificación, así como de la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario al Servidor **VLADIMIR LAURA QUISPE**, en su calidad de Coordinador Responsable del Área de Estudios Definitivos de la Sub Gerencia de Estudios, es presuntamente responsable, al haber transgredido lo dispuesto:

Resolución Jefatural

N° 075-2024-GRM/ORA-ORH
FECHA: 02 DE JULIO DEL 2024

El primer párrafo del artículo 91 del Reglamento de la Ley N° 30057 –Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.

Constituyen faltas de carácter administrativo “Toda acción u omisión voluntaria o no que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores”. Para lo cual se encuentran escritas en el artículo 85° de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento de acuerdo a la directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC – Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil en su Item 8.

De acuerdo a los hechos descritos, al servidor **VLADIMIR LAURA QUISPE**, en su calidad de Coordinador Responsable del Área de Estudios Definitivos de la Sub Gerencia de Estudios, en el ejercicio de sus funciones se le atribuye no haber cumplido con diligencia sus funciones al no haber dirigido, planificado y coordinado de manera adecuada y eficiente con el profesional a cargo de la elaboración del Plan de Trabajo para la elaboración del Expediente Técnico denominado **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES DEL NIVEL PRIMARIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LAS PROVINCIAS GENERAL SANCHEZ CERRO, MARISCAL NIETO Y ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”**, plan en el cual se habría contemplado un plazo de 60 días calendario, tiempo que resultó ser insuficiente para realizar todas las actividades programadas, ello debido a que se programó trabajos paralelos, es decir, la ejecución de unos sin haber culminado los trabajos previos, además de no considerar la opinión de las entidades involucradas las cuales tienen plazos para dar opinión sobre un documento, lo cual desencadenó que el desarrollo de los componentes 02, 03 y 04, se vieran rezagados, ante la elaboración del componente 01 del proyecto; del mismo modo, no realizó la coordinación respectiva para el cumplimiento de metas en elaboración del Expediente técnico del proyecto en mención, ello teniendo en consideración que al tenerse pleno conocimiento que el plazo de ejecución de plan de trabajo vencía el 30 de Diciembre del 2022, no se informó con respecto a la necesidad de realizar una ampliación de plazo ni se tramitó expediente alguno con dicho fin (ampliación de plazo), impidiendo así el cumplimiento oportuno de las metas de elaboración de expediente técnico, más aún debe tenerse en consideración que en la entrega de cargo realizada por el servidor Vladimir Laura Quispe, tampoco se hace mención al estado situacional del Plan de Trabajo para la elaboración del Expediente Técnico denominado **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES DEL NIVEL PRIMARIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LAS PROVINCIAS GENERAL SANCHEZ CERRO, MARISCAL NIETO Y ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”**, es decir, que no cumplió con realizar la entrega de cargo del referido expediente, no existiendo evidencia alguna que se haya informado sobre el estado en que quedaba la elaboración de dicho proyecto, incumpliendo así con las disposiciones contenidas en la **Directiva N° 004-2017-GRM/ORH** denominada **“NORMAS PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE CARGO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA”**; bajo ese entender, nos encontramos ante un acto de negligencia, entendiéndose básicamente como tal al omitirse la diligencia exigible al profesional en el desempeño de su actividad en el ejercicio del cargo, incurriendo así presuntamente en falta de carácter disciplinaria configurada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil:

“Artículo 85°. - Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...)

d) La negligencia en el desempeño de sus funciones.

Cabe precisar que para la comisión de esta falta debe tenerse en consideración los argumentos de la Resolución de Sala Plena N.° 001-2019-SERVIR/TSC, numeral 31, en el que se estableció como precedente vinculante que: Este



Resolución Jefatural

N° 075-2024-GRM/ORA-ORH
FECHA: 02 DE JULIO DEL 2024

Tribunal del Servicio Civil considera que en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal. Asimismo, resulta pertinente invocar lo establecido en el numeral 29 de la Resolución en mención que sobre la negligencia en el desempeño de las funciones señala que es "la manera descuidada, inoportuna, defectuosa, insuficiente, sin dedicación, sin interés, con ausencia de esmero y dedicación, en que un servidor público realiza las funciones que le corresponden realizar en el marco de las normas internas de la entidad en la prestación de servicios; los cuales tienen como fin último colaborar con el logro de los objetivos de la institución".

Bajo dicho contexto, resulta conveniente resaltar que el presente caso el actuar del servidor **VLADIMIR LAURA QUISPE**, en su calidad de Coordinador Responsable del Área de Estudios Definitivos de la Sub Gerencia de Estudios, se considera negligente al haberse incumplido específicamente con:

- a) Con sus obligaciones contractuales contenidas en el **Contrato de Trabajo Temporal para Labores en Proyectos de Inversión N° 023-2022-GR.MOQ** suscrito en fecha 19 de Enero del 2022, celebrado entre el Gobierno Regional de Moquegua debidamente representado por la Lic. Ayda Paulina Pfoccoalata Ancalla y por el Ing. Vladimir Laura Quispe, contrato en el cual se pacta en la **Cláusula Sexta: Obligaciones Generales del Contratado**. Son Obligaciones de EL CONTRATADO: **b)** Planificar, coordinar y dirigir a los profesionales que conforman el equipo técnico; **d)** Elaboración del Plan de Desarrollo de Actividades en coordinación con los responsables de proyectos; **i)** Realizar las coordinaciones con los consultores de las diferentes especialidades para el cumplimiento de metas en elaboración del expediente técnico de los proyectos; **n)** Otras funciones asignadas por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos.

Contrato que ha sido prorrogado y ratificado en Adendas Primera y Segunda.

- b) Con las disposiciones contenidas en la **Directiva N° 004-2017-GRM/ORH - "NORMAS PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE CARGO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA"**, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2017-GR/MOQ de fecha 19 de Abril del 2017; **ítem VI Disposiciones Generales** en el **Numeral 6.2** La entrega-recepción de cargo es el acto a través del cual un empleado, cualquiera sea su nivel jerárquico y/o condición laboral, hace entrega de todos los bienes, acervo documentario asignados por la institución y trabajos encomendados pendientes, a su jefe inmediato o persona que éste designe.

LOS HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN

- a) Que, con Informe N° 003-2023-GRM/GRI-SEP-JARB-ET, de fecha 07 de Febrero del 2023, emitido por el Arq. Juan Rueda Berlanga - Responsable de Proyecto, se remite **ESTADO SITUACIONAL DEL PROYECTO** para elaboración de Expediente Técnico "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES DEL NIVEL PRIMARIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LAS PROVINCIAS GENERAL SANCHEZ CERRO, MARISCAL NIETO Y ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA**", el cual obra a folios 01 a 16, y, del cual se desprende las siguientes conclusiones: "Con Memorandum N° 013-2023-GRM/GRI-SEP de fecha 01 de febrero del 2023 se le designa como responsable del proyecto (...). No se realizó la entrega de cargo del Proyecto. Según la información encontrada: Se tiene un **AVANCE FÍSICO del 35%** correspondiente a la Elaboración del componente 01, Capacitación y Asistencia Pedagógica. Se tiene Avance Financiero acumulado de 41.42% a nivel de devengado. Se inició la elaboración del Expediente Técnico, con asignación parcial del presupuesto de S/. 58,104.00, lo cual solo alcanzo para la Elaboración de Componente 1 Capacitación y Asistencia Pedagógica. Debido al cierre del año fiscal 2022, se suspendieron las labores tanto del Responsable de elaboración como del Inspector del Expediente Técnico, suspendiendo el procedimiento de aprobación del Expediente Técnico por causas administrativas atribuibles a la Entidad. Cabe indicar que el desarrollo de las componentes 02, 03 y 04,



Resolución Jefatural

N° 075-2024-GRM/ORA-ORH
FECHA: 02 DE JULIO DEL 2024

técnicamente se vieron rezagados, porque enfocaron al equipo técnico en la elaboración del componente 01 del proyecto quedando poco plazo para culminar el Expediente Técnico. El proyecto cuenta con Recursos financieros que permitirán la continuidad de las actividades para Elaboración de Expediente Técnico trabajos, esto corresponde al saldo de S/. 75,504.17 soles. Para continuar con el Expediente Técnico se debe realizar una ampliación de Plazo y/o Presupuestal según la evaluación del Responsable Técnico.

- b) Con Memorandum N° 213-2023-GM/GGR-GRI, remitido en fecha 20 de Febrero del 2023, por el Ing. Franz Diego Flores Flores – Gerente Regional de Infraestructura, sobre el registro de seguimiento a la ejecución de las Inversiones F-12, se comunica observaciones detectadas en dicha documentación para su pronta corrección. Siendo dicho documento derivado con Memorandum Circular N° 019-2023-GRM/GRI-SEP-AED-ARM, de fecha 21 de Febrero del 2023, del Coordinador Responsable del área de Estudios Definitivos, hacia los responsables de los proyectos a fin que se proceda a la subsanación – Formato 12B Enero 2023.
- c) Que, con Informe N° 021-2023-GRM/GRI-SEP-JARB-ET, de fecha 22 de Febrero del 2023, emitido por el Arq. Juan Rueda Berlanga - Responsable de Proyecto, se remite hacia el Coordinador Responsable del área de Estudios Definitivos, Subsanación de Formato 12B para el proyecto **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES DEL NIVEL PRIMARIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LAS PROVINCIAS GENERAL SANCHEZ CERRO, MARISCAL NIETO Y ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”**, indicando lo siguiente: Según Plan de Trabajo aprobado con RGR 208-2022-GR.MOQ/GGR-GRI de fecha 27/10/2022, la elaboración del Expediente Técnico es de 60 días calendario, programando su inicio para el 01/11/2022 y culminación el 30/12/2022. No se cumplió con el plazo establecido, debido a la falta de asignación presupuestal por lo que solo se cumplió el 35% de avance físico del proyecto. Durante los días 31/12/2022 hasta el 31/01/2023 el proyecto se encontró en etapa de paralización, por lo que no se generó trámite y/o acción alguna sobre el mismo. Con fecha 01 febrero 2023, se me designa como responsable técnico del proyecto. Según documento de la referencia 2, el proyecto requiere actualización en su formato 12B mes de enero, respecto a fecha actualizada de culminación de expediente técnico. Cabe indicar que el proyecto al encontrarse en paralización en el mes de Enero, no generó acción alguna para su continuidad, razón por la cual no se realizó la actualización de fechas de culminación en el Formato 12B mes de enero. El responsable técnico en el mes de febrero ha iniciado acciones para apertura de meta y ampliación de Plazo del Proyecto.
- d) Con Informe N° 047-2023-GRM/GRI-SEP-JARB-ET, de fecha 15 de Marzo del 2023, emitido por el Arq. Juan Rueda Berlanga – Responsable Técnico, por el cual se remite información para control situacional de Proyectos, correspondiente al Expediente Técnico del proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES DEL NIVEL PRIMARIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LAS PROVINCIAS GENERAL SANCHEZ CERRO, MARISCAL NIETO Y ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”**
- e) Con Informe N° 32-2023-JLPDC-GRM/GRI-SEP-SFL de fecha 19 de Mayo del 2023, emitido por el Abog. José Luis Pino del Castillo, con asunto Determinación de Responsabilidades Administrativas por Faltas en la Ejecución del Avance Físico y Financiero – Línea de Corte 2022, informe en el cual se concluye textualmente lo siguiente: **a)** No se realizó la entrega de cargo según la información encontrada. **b)** Se tiene avance físico del 35% correspondiente a la elaboración del componente 01, Capacitación y Asistencia Pedagógica. **c)** Se suspendieron las labores tanto del Responsable e Inspector del Expediente Técnico, debido al cierre del año fiscal 2022. **d)** El desarrollo de los componentes 02, 03 y 04, técnicamente se vieron rezagados, porque enfocaron al equipo técnico en la elaboración del componente 01 del proyecto. **e)** Según este informe se debe indicar la distribución de los trabajos, la programación de la elaboración del Expediente Técnico (diagrama de Gantt), fue mal realizada debido a que señala trabajos paralelos sin haber culminado los trabajos previos, además de no considerar la opinión de las entidades involucradas las cuales tienen plazos para dar opinión sobre un documento. **f)** La atención de los requerimientos por parte de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales tardan en ser atendidos y como antecedente para una posible ampliación de plazo. **g)** El proyecto cuenta con recursos financieros que permitan la continuidad de las actividades para la elaboración del expediente técnico, esto corresponde al saldo de S/. 75,504.17 soles. Recomendando además que estando señaladas las presuntas irregularidades en el proyecto estas califican como faltas disciplinarias (Negligencia en el desempeño de funciones), establecidos en el inc. D) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, y sugiere remita el Expediente a la Oficina de Recursos Humanos para el deslinde de



Resolución Jefatural

N° 075-2024-GRM/ORA-ORH
FECHA: 02 DE JULIO DEL 2024

responsabilidades a través de la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios – PAD. Siendo dicho documento remitido hacia la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, por el Abog. Juan Zenón Flores Velásquez - Responsable de Saneamiento Físico Legal a través del Informe N° 031-2023-GRM/GRI/SGEP-ASFL.JZJV ello en fecha 23 de Mayo del 2023.

- f) Con Informe N° 1096-2023-GRM/GRI-SEP, de fecha 23 de Mayo del 2023, emitido por el Ing. Hernando Eddie Delgadillo Luque - Sub Gerente de Estudios de Proyectos, dirigido a la Oficina de Recursos Humanos, se informa con respecto a presuntas irregularidades del proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES DEL NIVEL PRIMARIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LAS PROVINCIAS GENERAL SANCHEZ CERRO, MARISCAL NIETO Y ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”**. Siendo dicho documento remitido a través del proveído de fecha 24 de Mayo del 2023, por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, hacia la Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que se inicie deslinde de responsabilidad.

De la verificación y análisis realizado a toda la documentación y actuados que obran en el expediente se logra apreciar que el Plan de Trabajo del Proyecto **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES DEL NIVEL PRIMARIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LAS PROVINCIAS GENERAL SANCHEZ CERRO, MARISCAL NIETO Y ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”**, fue presentado por el Ing. Vladimir Laura Quispe en calidad de Coordinador Responsable del Área de Estudios Definitivos, ello a través del Informe N° 016-2022-GRM/GRI-SEP-VLQ-ETDC (que obra en CD adjunto), con la finalidad que se designe al Inspector para su evaluación y/o aprobación, según detalle:

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
SUB GERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

INFORME N° 016-2022-GRM/GRI-SEP-VLQ-ETDC

A:	ING. ELVIS RIDER CORDOVA NINA Sub Gerente de Estudios y Proyectos
ASUNTO:	SE SOLICITA DESIGNACION DE INSPECTOR PARA LA EVALUACION Y/O APROBACION DEL PLAN DE TRABAJO
FECHA:	Moquegua, 13 de Julio del 2024

Mediante el presente informe se informa que el Sr. Ing. Vladimir Laura Quispe, en calidad de Coordinador Responsable del Área de Estudios Definitivos, presentó el Plan de Trabajo del Proyecto **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES DEL NIVEL PRIMARIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LAS PROVINCIAS DE GENERAL SANCHEZ CERRO, MARISCAL NIETO Y ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”** con el N° 2563897, para su evaluación y/o aprobación.

En consecuencia, se solicita al Sr. Inspector de la Oficina de Recursos Humanos, para que proceda a la evaluación y/o aprobación del Plan de Trabajo.

Se adjunta:

- 1. Plan de Trabajo
- 2. Informe N° 016-2022-GRM/GRI-SEP-VLQ-ETDC

A cargo de:

Ing. Vladimir Laura Quispe

Sub Gerente de Estudios y Proyectos

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
SUB GERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

Ing. Vladimir Laura Quispe



Siendo dicho documento remitido con Informe N° 3032-2022-GRM/GRI-SEP, en fecha 18 de Octubre del 2022, por el Ing. Elvis Rider Córdova Nina – Sub Gerente de Estudios y Proyectos, habiéndose seguido el trámite regular, hasta que con fecha 27 de Octubre del 2022, se emitió la Resolución Gerencial Regional N° 208-2022-GR.MOQ/GGR-GRI, por la cual se resuelve en su artículo primero, aprobar el Plan de Trabajo para la elaboración del Expediente Técnico

Resolución Jefatural

N° 075-2024-GRM/ORA-ORH
FECHA: 02 DE JULIO DEL 2024

del proyecto “Mejoramiento del Servicio de Enseñanza y Aprendizaje de los Estudiantes del Nivel Primaria de las Instalaciones Educativas de las Provincias de General Sánchez Cerro, Mariscal Nieto y Ilo del Departamento Moquegua”; con un presupuesto de S/.128,897.50 Soles y un plazo de ejecución de 60 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por Administración Directa.

Con lo cual se ha logrado verificar que el servidor Vladimir Laura Quispe, en calidad de Coordinador responsable del área de Estudios Definitivos, presentó el Plan de Trabajo para la elaboración del Expediente Técnico denominado **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES DEL NIVEL PRIMARIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LAS PROVINCIAS GENERAL SANCHEZ CERRO, MARISCAL NIETO Y ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”**, el mismo que contempló un plazo de ejecución de 60 días calendario, con fecha de inicio el 01 de Noviembre del 2022 y fecha de término el 30 de Diciembre del 2022, es decir, que conocía de manera directa y precisa las actividades a realizarse en dicho plan y el plazo para dicha ejecución, **SIN EMBARGO**, al 30 de Diciembre del 2022, no se llegó a concluir las actividades programadas en el Plan de Trabajo, habiéndose alcanzado solo un 35% de avance físico y un 41.42% del avance financiero, correspondiente solo al componente I, ello según lo informado por el nuevo responsable de proyecto – Arq. Juan Rueda Berlanga, asimismo, se ha evidenciado que a pesar de no haberse completado las actividades programadas en un 100%, el Ingeniero Vladimir Laura Quispe, en su calidad de Coordinador Responsable del Área de Estudios Definitivos, no planteo o presentó pedido alguno para la ampliación de plazo necesaria, dejando en el aire dicha elaboración de Expediente Técnico, **ASIMISMO, no cumplió con realizar la entrega de cargo del referido expediente**, tal como se hace conocer en el Informe N° 003-2023-GRM/GRI-SEP-JARB-ET, de fecha 07 de Febrero del 2023, emitido por el Arq. Juan Rueda Berlanga - Responsable de Proyecto, quien remite **ESTADO SITUACIONAL DEL PROYECTO** para elaboración de Expediente Técnico **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES DEL NIVEL PRIMARIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LAS PROVINCIAS GENERAL SANCHEZ CERRO, MARISCAL NIETO Y ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”**; así como en el Informe N° 32-2023-JLPDC-GRM/GRI-SEP-SFL de fecha 19 de Mayo del 2023, emitido por el Abog. José Luis Pino del Castillo de la Sub Gerencia de Estudios, con asunto Determinación de Responsabilidades Administrativas por Faltas en la Ejecución del Avance Físico y Financiero – Línea de Corte 2022; y por último en el Informe N° 142-2023-GRM/GRI-SEP-JARB-ET, de fecha 26 de Junio del 2023, emitido por el Arq. Juan Rueda Berlanga – Responsable Técnico, por el cual se hace conocer que de la revisión y búsqueda en los archivos de la Oficina, no se encuentra el Informe Situacional del Proyecto en mención, ello conforme a lo solicitado por éste despacho (STPAD) -informe situacional presentado por Vladimir Laura Quispe, en el periodo Noviembre a Diciembre del 2022, respecto al proyecto “Mejoramiento del Servicio de Enseñanza y aprendizaje de los Estudiantes de Nivel Primaria de las instituciones Educativas de las Provincial General Sánchez Cerro, Mariscal Nieto y Ilo del Departamento de Moquegua”, y, tal como se acredita con la Entrega de Cargo – Acta N° 76-2023 – Anexo N° 01 Acta de Entrega – Recepción de Cargo que obra a folios 54 a 58, en el cual se aprecia los documentos entregados por el servidor Vladimir Laura Quispe en calidad de Coordinador responsable del área de estudios definitivos, entre los cuales no se encuentra el **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES DEL NIVEL PRIMARIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LAS PROVINCIAS GENERAL SANCHEZ CERRO, MARISCAL NIETO Y ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”** con CUI N° 2563807. De la cual también se aprecia que la persona que recibe dicha entrega de cargo es el servidor Elvis Rider Córdova Nina, en calidad de Sub Gerente de Estudios y Proyectos, quien también tenía pleno conocimiento de la existencia del Plan de Trabajo para elaboración de Expediente Técnico **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES DEL NIVEL PRIMARIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LAS PROVINCIAS GENERAL SANCHEZ CERRO, MARISCAL NIETO Y ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”**, y por ende debió requerir la entrega de dicha información, más aún, teniendo en consideración que el coordinador Responsable del Área de Estudios Definitivos, es responsable de verificar la información presentada por todos los proyectistas de dicha sub gerencia, por consiguiente, actuase como responsable de proyecto o como coordinador



Resolución Jefatural

Nº 075-2024-GRM/ORA-ORH
FECHA: 02 DE JULIO DEL 2024

responsable del área de estudios definitivos, debía necesariamente hacer la entrega de dicha información y/o documentación, por lo que el actuar del Sub Gerente ha sido negligente en el cumplimiento de sus funciones.

De todo lo expuesto, se hace notorio que si se ha ocasionado un perjuicio a la Entidad, quien tenía programado culminar con la elaboración del Expediente Técnico del proyecto "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES DEL NIVEL PRIMARIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LAS PROVINCIAS GENERAL SANCHEZ CERRO, MARISCAL NIETO Y ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA**", al 30 de Diciembre del 2022, para programar su ejecución en el 2023, sin embargo, debido a la desidia del servidor Vladimir Laura Quispe, en su condición de Coordinador Responsable del Área de Estudios y del servidor Elvis Rider Córdova Nina en su condición de Sub Gerente de Estudios y Proyectos, no se ha logrado cumplir con la meta programada, extendiéndose el plazo de elaboración de Expediente Técnico en el presente año 2023, lo que genera retraso en la programación de la inversión de ésta Entidad regional.

Con todo lo cual se acredita el incumplimiento por parte del Ing. Vladimir Laura Quispe en calidad de Coordinador Responsable del Área de Estudios y Proyectos y del Ing. Elvis Rider Córdova Nina en calidad de Sub Gerente de Estudios y Proyectos, de las disposiciones contenidas en su contrato y en los documentos de gestión institucional (respectivamente)

IV. LA SANCION IMPUESTA:

Para la determinación de la sanción a imponer, se debe considerar los principios de Razonabilidad y Proporcionalidad, los mismos que constituyen un límite a la potestad sancionadora del empleador, estando a que garantiza que a medida disciplinaria a imponer al servidor guarde correspondencia con los hechos, lo que implica que la Entidad, al momento de considerar la sanción, debe valorar elementos como gravedad de la falta, antecedentes del trabajador, el cargo desempeñado u otros;

Es así, que las circunstancias atenuantes y agravantes complementan la tipificación de la conducta, mediante la incorporación de una serie de consideraciones de mayor a menor punición, que pueden estar reguladas independientemente para todas las infracciones administrativas o incluyéndose en la tipificación como un elemento calificativo de un ilícito específico.

De este modo, se considerad que la entidad incurriría en vicio si propone o aplica una sanción sin valorar la existencia de cada una de las circunstancias calificadas como relevantes;

Bajo dicho contexto, para la determinación de la sanción a imponer, conforme a lo previsto en el artículo 103° del Reglamento General, se deberá considerar si el ex servidor se encuentra inmerso dentro de los supuestos que eximen de responsabilidad administrativa disciplinaria, previstos en el artículo 104 de la referida norma, verificándose que, conforme a lo revisado en autos, en el presente caso no se ha configurado ningún supuesto de exención de responsabilidad administrativa;

De la investigación realizada y documentación que obra en el presente Expediente y conforme a lo mencionado en los párrafos precedentes es notorio que **NO** existe documentación probatoria suficiente que permita determinar de manera fehaciente la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor **ELVIS RIDER CORDOVA NINA**, el que laboró en calidad de Sub Gerente de Estudios y Proyectos, no siendo posible acreditar la comisión de los hechos tipificados como faltas de carácter disciplinaria configurada en el literal d) del artículo 85° de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil "Artículo 85° . - Faltas de carácter disciplinario Son

Resolución Jefatural

N° 075-2024-GRM/ORA-ORH
FECHA: 02 DE JULIO DEL 2024

faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones. Apreciándose un claro vicio en el proceso, no habiéndose actuado los medios probatorios suficientes, los mismos que fueron presentados por la servidora. Por consiguiente, **SE RECOMIENDA** a vuestro despacho, en calidad de Órgano Sancionador, **QUE SE DECLARE NO HA LUGAR A LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN** al no haberse acreditado fehacientemente la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria, por carecer de sustento legal, y por ende se **DISPONGA EL ARCHIVO DEFINITIVO** del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario signado con Expediente N° 062-2023, seguido en contra del servidor **ELVIS RIDER CORDOVA NINA**, por las faltas administrativas disciplinarias contempladas en Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil "Artículo 85, literal d) , en concordancia por conforme a lo recomendado por el Órgano Instructor en su Informe N° 169-2024-GRM/GGR-GRI-OIPAD;

Estando a lo señalado, y habiéndose acreditado los hechos imputados del servidor **VLADIMIR LAURA QUISPE**, al no haber cumplido con diligencia sus funciones al no haber dirigido, planificado y coordinado de manera adecuada y eficiente con el profesional a cargo de la elaboración del Plan de Trabajo para la elaboración del Expediente Técnico; así tampoco advirtió lo estipulado en el Artículo 94° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, por lo que corresponde imponer la **SANCIÓN de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PLAZO DE (30) DIAS CALENDARIO** conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia por conforme a lo recomendado por el Órgano Instructor en su Carta N° 062-2024-GRM/GRI-SEP;

V. LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE PUEDAN IMPONERSE CONTRA EL PRESENTE ACTO DE SANCION DISCIPLINARIA:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 117° del Reglamento General, el servidor civil podrá interponer Recurso de Reconsideración o de Apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia;

VI. EL PLAZO PARA IMPUGNAR:

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 95.1 del artículo 95 de la Ley N° 30057, el término perentorio para impugnar el presente acto de sanción disciplinaria es de quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

VII. LA AUTORIDAD ENCARGADA DE RESOLVER EL RECURSO DE RECONSIDERACION O APELACIÓN.

Que, conforme lo dispone el artículo 118 del Reglamento General, el Recurso de Reconsideración será resuelto por Órgano Sancionador que impuso la sanción, es decir por el Gerente General.

Que, conforme lo dispone el artículo 118 del Reglamento General, el Recurso de Apelación será resuelto por el Tribunal del Servicio Civil.



Resolución Jefatural

N° 075-2024-GRM/ORA-ORH
FECHA: 02 DE JULIO DEL 2024

Asimismo, es preciso señalar que mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC de fecha 22 de mayo del 2020, el Tribunal del Servicio Civil establece, "Precedente administrativo sobre la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil durante el estado de Emergencia Nacional"; al respecto el régimen disciplinario regulado por la Ley N° 30057 y su Reglamento General contempla plazos para el ejercicio de la potestad disciplinaria y para la ordenación del PAD una vez iniciado. Tal es así, que ha quedado suspendido el cómputo de plazos de prescripción y plazos ordenados del 16 de marzo al 30 de junio del 2020.

Que, teniendo en cuenta lo señalado por el TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y en uso de sus facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil Aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario signado con Expediente N° 062-2023, seguido en contra del servidor **ELVIS RIDER CORDOVA NINA**, por la falta administrativa disciplinaria contemplada en el Literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTICULO SEGUNDO. - IMPONER a **VLADIMIR LAURA QUISPE**, la sanción administrativa disciplinaria de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por un periodo de **(30) DIAS CALENDARIO** de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, la cual será eficaz a partir del día siguiente de su notificación, conforme al primer párrafo del artículo 116° del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios notifique el presente acto resolutivo a **ELVIS RIDER CORDOVA NINA**, en la dirección domiciliaria: Calle Ayacucho N°333 2do Nivel, Oficina N° 201 - Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios notifique el presente acto resolutivo a **VLADIMIR LAURA QUISPE**, en la dirección domiciliaria: Calle Lima N°1030 - Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que la Oficina de Recursos Humanos, inscriba la sanción antes referida en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, asimismo, una vez consentido el acto sancionador, se registre la sanción establecida en el artículo primero de la presente resolución en el legajo personal del Servidor; ello de conformidad con el artículo 8° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, que formaliza la modificación y aprobación de la versión actualizada de la Directiva "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".



Resolución Jefatural

N° 075-2024-GRM/ORA-ORH
FECHA: 02 DE JULIO DEL 2024

ARTÍCULO SEXTO. - REMITASE copia de la presente resolución a la Oficina de Recursos Humanos, para el registro en el legajo personal, y, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO SEPTIMO. - DISPONER que la Oficina de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información, proceda a la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Gobierno Regional de Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

ABOG. EDISON EDGARDO LUIZ ROSADO
JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE RECURSOS HUMANOS